



Itagüí, 24 AGO 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 002 DE 2009.

El Concejo Municipal de Itagüí, en uso de sus facultades constitucionales i legales, en especial las que les confieren los artículos 45 y 103 de la Constitución Política, la Ley 375 de 1997, el Decreto 089 de 2000.

ACUERDA

CAPÍTULO I

Naturaleza del Consejo Municipal de Juventud.

ARTÍCULO 1: CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD. Establézcase en el Municipio de Itagüí, el Consejo Municipal de Juventud (CMJ), como organismo colegiado de carácter social, autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones o integrantes del Sistema Departamental y Nacional de Juventud.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA. El Consejo Municipal de Juventud será un organismo, asesor y consultivo válido de la Administración Municipal en las políticas, planes de desarrollo proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes a la población juvenil itagüiseña.

ARTÍCULO 3: Para los fines de la participación y los derechos sociales de los que trata el presente acuerdo, se entiende por joven toda aquella persona que se encuentre entre los catorce (14) y los veintiséis (26) años cumplidos, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley 375 de 1997.

ARTÍCULO 4: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD. El Consejo Municipal de Juventud de Itagüí, estará conformado por un número máximo de quince (15) miembros elegidos por voto popular. Para la representación especial de que trata el literal (c) del presente Artículo. La distribución se realizará de la siguiente manera:

- A) Un sesenta por ciento (60%) de Consejeros elegidos por cuociente electoral de las listas presentadas directamente por los jóvenes, equivalentes a nueve (9) curules para consejeros independientes.
- B) Un cuarenta por ciento (40%) de Consejeros elegidos por mayoría de los candidatos postulados por organizaciones y grupos juveniles debidamente constituidos, equivalente a seis (6) curules para consejeros elegidos de organizaciones y grupos juveniles.



CONCEJO

MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

- C) En el evento de que se inscriban organizaciones juveniles campesinas, indígenas, afrocolombianas o en general de minorías étnicas se dispondrá de una representación especial en el Consejo Municipal de Juventud, con un respectivo suplente, por cada organización juvenil, siempre que se constituyan como tal y se inscriban dentro de la fecha límite que se estipule para las candidaturas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se inscriban las minorías la representación por curules de jóvenes independientes y de grupos se reducirá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El número total de integrantes del Consejo Municipal de Juventud será siempre impar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para garantizar la adecuada participación de las mujeres, se tendrá en cuenta que al menos un treinta por ciento (30%) de ellas harán parte del CMJ. El alcalde Municipal reglamentara la materia.

ARTÍCULO 5: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Reglamentario 089 de 2000, el Consejo Municipal de Juventud cumplirá las siguientes funciones generales:

1. Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la administración y las entidades públicas del orden municipal, nacional, territorial y ante organizaciones privadas, no gubernamentales del ámbito nacional e internacional en los temas concernientes a la juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades planes y programas para el cabal desarrollo de las disposiciones de la Ley 375 de 1997 y de las demás normas relativas a la juventud y, concertar su inclusión en los correspondientes planes de desarrollo.
3. Cogestionar planes y programas y autogestionar recursos dirigidos a la juventud que contribuyan al desarrollo de los propósitos de la Ley 375 de 1997.
4. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas de desarrollo dirigidos a la juventud y ejercer veeduría en la ejecución de los mismos.
5. Trabajar en coordinación con la instancia definida por la administración municipal para construir y desarrollar la política de juventud.
6. Fomentar la creación y apoyo de organizaciones y movimientos juveniles, en el municipio.
7. Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
8. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos y en especial de los derechos y deberes de la juventud, enunciados en los capítulos I y II de la Ley 375 de 1997.
9. Dinamizar la promoción, formulación integral y participación de la juventud.
10. Trabajar con la Administración Municipal y las organizaciones juveniles en los procesos posteriores de elección del Consejo Municipal de Juventud.
11. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

PARÁGRAFO: PROHIBICIONES. A los Consejeros Municipales de Juventud les está prohibido: a) Tomar decisiones en asuntos que no son de su competencia, b) Emitir juicios o conceptos personales que comprometan al Consejo Municipal de Juventud para derivar de esto un beneficio propio y c) Las demás que establezca la normatividad vigente.

CAPITULO II

Convocatoria a las elecciones.

ARTÍCULO 6: PERIODICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La Alcaldía Municipal convocará a elecciones del Consejo Municipal de Juventud, convocatoria que realizará cada tres (3) años con antelación de no menos de tres (3) meses al vencimiento del Consejo Municipal de Juventud vigente, asegurando la continuidad de la institución; la fecha y lugares de votación serán determinados con el apoyo de la Registraduría Municipal.

ARTÍCULO 7: PROMOCIÓN DE LAS ELECCIONES. La Alcaldía Municipal con el apoyo de la Registraduría Municipal, deberá abrir el proceso de inscripción de jóvenes votantes, acompañado de una amplia promoción y difusión del mismo, asegurando que los jóvenes conozcan, entiendan y participen en las elecciones. El proceso deberá iniciar como mínimo con ochenta (80) días de antelación a la fecha de elección.

ARTÍCULO 8: REALIZACIÓN DEL CENSO ELECTORAL. La Registraduría Municipal deberá realizar un censo electoral de jóvenes con el propósito de garantizar la inscripción y elección del Consejo Municipal de Juventud.

CAPITULO III

Inscripción de las Candidaturas

ARTÍCULO 9: INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS INDEPENDIENTES. En el caso de las listas presentadas directamente por los jóvenes, el número de candidatos inscritos en cada una de ellas no podrá exceder el número de curules disponibles para el sesenta por ciento (60%) de los Consejeros elegidos por voto popular en el Municipio.



ARTÍCULO 10: CANDIDATOS DE ORGANIZACIONES Y GRUPOS JUVENILES.

En lo que respecta a los candidatos presentados por las organizaciones y grupos juveniles, cada una de ellas deberá contar con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 11: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Son requisitos para la inscripción de candidaturas del Consejo Municipal de Juventud:

1. Estar en el rango de edad comprendido entre los catorce (14) y veintiséis (26) años cumplidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 375 de 1997 y reglamentado en el Parágrafo del Artículo 1º del Decreto 089 de 2000.
2. Diligenciar el formulario proporcionado por la Registraduría Municipal.
3. Fotocopia del documento de identificación del cabeza de lista.
 - Para los jóvenes de catorce (14) a diecisiete (17) años, anexar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad.
 - Para los jóvenes de dieciocho (18) a veintiséis (26) años, anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía o contraseña de trámite según el caso.
4. Tres (3) fotografías del cabeza de lista, en blanco y negro de dos por dos punto cinco centímetros (2x2.5 Cm), fondo claro, debidamente marcadas con nombre y apellido por el reverso.
5. Contar con el respaldo de los jóvenes a través de un mínimo de firmas, o ser postulado por una organización o grupo juvenil, (caso en el cual deberá acreditarse certificación del funcionamiento del grupo juvenil expedido por el alcalde municipal), ante el funcionario competente de la Registraduría, y acompañar presentando copia del acta de designación como candidato.
6. Tener al momento de la inscripción, por lo menos un año ininterrumpido de domicilio en el municipio, soportado en declaración extrajudicial ante una notaría.
7. Presentar una propuesta de trabajo, un proyecto dirigido a beneficiar los jóvenes, que indique los lineamientos a seguir en el desempeño de su cargo.

PARÁGRAFO: podrán postular su candidato con su respectivo suplente al Consejo Municipal de juventud, las organizaciones y grupos juveniles constituidos por lo menos con un (1) año de antelación a la fecha de convocatoria que realice al Alcalde Municipal y que se encuentren desarrollando actividades sociales.

ARTÍCULO 12: FIRMAS PARA LISTAS INDEPENDIENTES. La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberá tener respaldo de mínimo ciento cincuenta (150) firmas de jóvenes residentes en el municipio de Itagüí.

ARTÍCULO 13: ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y GRUPOS JUVENILES. Las organizaciones y grupos juveniles que deseen postular candidato al CMJ, deberán anexar copia de los estatutos y del acta de reconocimiento expedido por la Secretaría de Participación e Inclusión social y copia del acta donde se designa al representante y su suplente para el Consejo



5
CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Municipal de juventud. Cada organización o grupo juvenil sólo podrá recibir un candidato con su suplente.

ARTÍCULO 14: REPRESENTACIÓN DE MINORIAS. En el caso de la representación especial de las organizaciones juveniles campesinas, indígenas, afrocolombianos o toda aquella que esté legalmente constituida en el municipio de Itagüí, deberán anexar copia del acta donde se designa al candidato y su suplente para el Consejo Municipal de Juventud, en al fecha límite para la inscripción de todos los candidatos ante la Registraduría. Esa acta será producto de una Asamblea Municipal de la minoría correspondiente. El representante designado deberá cumplir con los requisitos expuestos en el Artículo 11 del presente acuerdo (excepto el numeral 5).

CAPÍTULO IV

Elecciones del Consejo Municipal de Juventud.

ARTÍCULO 15: COMISIÓN DE TRABAJO. Para lograr el compromiso Municipal Interinstitucional, se conformará la comisión de trabajo, en el cual participará la Registraduría Municipal del Estado Civil, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Deportes, la Personería, la Secretaría de Participación e Inclusión Social y la Subsecretario para la Juventud.

ARTÍCULO 16: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE VOTANTES. Son requisitos para inscribirse ante la Registraduría Municipal como votante para la elección del Consejo Municipal de Juventud:

1. Para los jóvenes de catorce (14) a diecisiete (17) años, presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad.
2. Para los de dieciocho (18) a veintiséis (26) años, cédula. Si la cédula se encuentra en trámite se puede aceptar la respectiva contraseña.

ARTÍCULO 17: ELECCIÓN POPULAR. La elección del Consejo Municipal de juventud se hará mediante voto popular y directo de los jóvenes inscritos en el censo electoral de jóvenes, organizado por la Registraduría Municipal.

ARTÍCULO 18: VOTACIÓN. Los jóvenes electores sólo podrán sufragar bien sea por una de las listas presentadas directamente por los jóvenes, o por uno de los candidatos postulados por las organizaciones y grupos juveniles. Los jóvenes al momento de inscribirse o votar, deberán presentar uno de los siguientes documentos: Registro Civil de Nacimiento, tarjeta de identidad, contraseña o



cédula de ciudadanía, según sea el caso. El documento debe ser el mismo que se usó para la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo aparecerán en el tarjetón los candidatos postulados directamente por jóvenes y grupos juveniles. Los consejeros elegidos por las organizaciones juveniles representantes de minorías no aparecerán en el tarjetón puesto que tiene entrada directa como miembros al Consejo Municipal de Juventud, según lo señalado en el Artículo 14 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que se generen para atender las distintas etapas del proceso electoral, incluyendo urnas, cubículos, bolígrafos, papelería, sobres y tarjetas electorales, estarán a cargo de la Administración Municipal. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 24 del Decreto 089 de 2000.

ARTÍCULO 19: PERÍODO. La elección de los Consejeros será para un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de instalación del Consejo Municipal de Juventud, según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 089 de 2000.

ARTÍCULO 20: KIT ELECTORAL. El kit electoral contiene todos los elementos de papelería necesarios para la votación como tal. Se arma un kit por mesa de votación que contenga los siguientes elementos:

1. Listado de los y las jóvenes que pueden votar en la mesa.
2. Formatos acordados en la Comisión de Trabajo. La mayoría de ellos podrán ser adaptados a partir de los que provea la Registraduría (ej. Cuenta votos, certificados de votación. Etc.)
3. Bolsas para depositar los votos y material electoral sobrante.
4. Bolígrafos, resaltador, borrador, tarjetón electoral.
5. Urna de votación.
6. Demás elementos que establezcan la comisión de trabajo.

PARÁGRAFO: Las tarjetas electorales se diseñan teniendo en cuenta si el candidato ha sido inscrito por listas de jóvenes o si ha sido postulado por las organizaciones juveniles, para lo cual se diferencia con los distintivos a que haya lugar.

ARTÍCULO 21: PUNTOS DE VOTACIÓN. La Comisión de Trabajo tendrá autonomía para establecer los puntos de votación para las elecciones del Consejo Municipal de Juventud, los cuales serán centros educativos o lugares públicos de fácil acceso y reconocimiento por parte de los jóvenes y se distribuirán por las respectivas comunas.

ARTÍCULO 22: JURADOS DE VOTACIÓN. Los jurados de votación serán designados por el Registrador Municipal, a razón de dos (2) jurados principales y dos (2) suplentes por mesa de lista enviadas por las organizaciones juveniles, los candidatos y candidatas independientes y las minorías. Los jurados deberán ser



mayores de edad. La designación de jurados se hará quince (15) días hábiles antes de la elección y la publicación de jurados se hará diez (10) días antes de la elección.

ARTÍCULO 23: ESCRUTINIOS. Los escrutinios se realizarán el día hábil siguiente al de las elecciones a las 10:00 am, en las instalaciones que designe la Comisión de Trabajo. De este acto la comisión escrutadora diligenciará acta general en cinco (5) ejemplares con el siguiente destino: Uno para la Dirección de Gestión Electoral, otro para el Programa Colombia Joven, otro para el Alcalde, otra para los Delegados del Registrador Nacional y la última para el archivo del Respetivo Registrador.

PARÁGRAFO: Cerrada la jornada electoral del CMJ, ese mismo día se procederá al conteo de los votos en cada uno de los puestos de votación registrando la información en los formatos respectivos.

ARTICULO 24: REELECCION. Los miembros del consejo municipal de juventud podrán ser reelegidos en el cargo por un periodo más

CAPITULO V

Instalación

ARTÍCULO 25: RESULTADOS Y CREDENCIALES. Una vez realizadas las votaciones, el Registrador municipal comunicará al Alcalde municipal en un término no superior a ocho (8) días, el resultado de los comicios electorales y expedirá las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos electos.

ARTÍCULO 26: INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD. Una vez expedidas las credenciales, el Alcalde Municipal convocará a los jóvenes electos a un acto de instalación del respectivo Consejo Municipal de Juventud, en donde se les dará posesión a sus miembros, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del Registrador Municipal.

PARÁGRAFO: El Consejo Municipal de la Juventud de Itagüí sesionará en el recinto del Concejo Municipal o en su defecto en la Casa de la Juventud.

ARTÍCULO 27: RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 24 del Decreto 089 de 2000, la Administración Municipal de Itagüí, proporcionará los soportes financieros, facilidades de infraestructura, dotación, comunicación y en general todo el apoyo necesario que permita el funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud, la asunción de sus competencias y el cabal cumplimiento de sus funciones, para estos fines dispondrá de parte de los recursos que ele ingresen por sistema general de participación destinados para



cultura, recreación y deportes, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 375 de 1997.

CAPÍTULO VI

Vacancias

ARTÍCULO 28: VACANCIA DEFINITIVA. Se producirá vacancia definitiva en el cargo de Consejero Municipal de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

1. Muerte.
2. Renuncia legalmente aceptada.
3. Fijación de residencia fuera del municipio de Itagüí.
4. Los demás que la Ley determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se produzca vacancia definitiva, ésta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el joven que deja la representación. En el caso de un consejero electo como representante de una organización juvenil, lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe la respectiva organización mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en el registro de organizaciones juveniles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante que supla una vacancia definitiva sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del Consejo Municipal de Juventud.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de producirse la vacancia absoluta de un Consejero Municipal de Juventud, tanto del Consejo Principal, como del suplente, elegidos con la postulación de una organización juvenil; o el agotamiento de una lista de jóvenes independientes; el Consejo Municipal continuará sesionando hasta que la Registraduría Municipal declare la elección correspondiente. Acto que deberá ser expedido dentro de los ocho (8) días siguientes a la declaración de vacancia.

ARTÍCULO 29: VACANCIA TEMPORAL. Se producirá vacancia temporal de un Consejero Municipal de Juventud, cuando ocurra uno de los siguientes casos:

1. Enfermedad que le impida desempeñar sus funciones por un periodo inferior a dos (2) meses.
2. Permiso dado por el Consejo Municipal de la Juventud, por un periodo no mayor a seis (6) meses por motivo de estudio.
3. Los demás estipulados en el reglamento del Consejo Municipal de la Juventud.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 30: INTERLOCUCIÓN CON EL ALCALDE Y EL CONCEJO DE ITAGÜÍ. El Consejo Municipal de la Juventud tendrá como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Alcalde Municipal y su equipo de trabajo y mínimo (2) anuales con el Concejo Municipal de Itagüí en sesión plenaria, en las que se tratarán únicamente los temas y proyectos relacionados con la juventud.

ARTÍCULO 31: INFORME DE GESTIÓN. El Consejo Municipal de la Juventud, rendirá anualmente un informe ejecutivo sobre el desarrollo de su gestión al Honorable Concejo Municipal de Itagüí y a la comunidad que representan en el Recinto del Concejo Municipal.

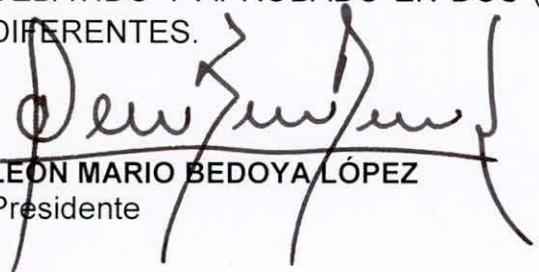
ARTÍCULO 32: Los Consejeros Municipales de Juventud no recibirán ningún tipo de honorarios.

ARTÍCULO 33: DISPOSICIONES FINALES. En lo específicamente señalado el presente Acuerdo, se tendrá a lo dispuesto en la Ley 375 de 1997 y el Decreto 089 de 2000, en cuanto le sea posible.

ARTÍCULO 34: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal 002 del 02 de Marzo de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, A LOS CATORCE (14) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS (2) SESIONES VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Presidente


LEÓN DE JESÚS RESTREPO MEJÍA
Secretario General

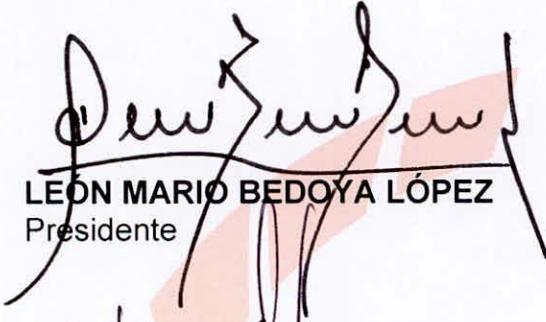
LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY CATORCE

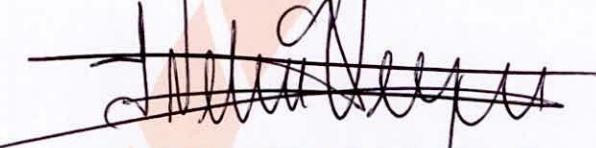


10

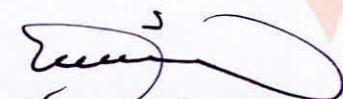
CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

(14) DE AGOSTO DE 2012, A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Presidente


NELSON ACEVEDO VARGAS
Vicepresidente Segundo


CARLOS ANDRÉS CARDONA R.
Vicepresidente Primero

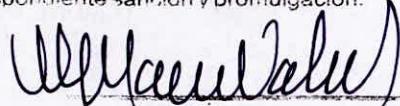

LEÓN DE JESÚS RESTREPO MEJÍA
Secretario General

Damaris J.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

22 AGO 2012

Fecha recibi de la Secretaría del Concejo
municipal el presente acuerdo el cual pasa al
señor de Señor Alcalde para su
correspondiente sanción y promulgación.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

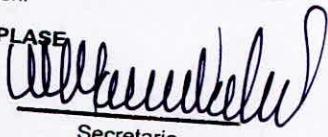
Itagüí, 24 AGO 2012

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares y envíese a la Gobernación de
Antioquia, para su revisión.

CUMPLASE

Alcalde Municipal


Secretario